

SEISCIENTOS CINCUENTA

NÚMERO : DOSCIENTOS SETENTA & En Palpa, a los 06 días --
 COMPRA-VENTA & del mes de noviembre de
 MANUEL VICENTE TELLO GESPEDES & 1990, ante el Dr. Américo
 A & R. Maldonado U. Notario-A-
 ROSA MERCEDES CONDORI VENTURA & bogado de esta provincia,
 con L.E.No.21423899, con
 constancia de sufragio en
 las últimas elecciones generales i L.T.No.634978, sin in-
 tervención de testigos conforme lo dispone el Art. 1º del
 D.L.22634; comparecieron de una parte don Manuel Vicente
 Tello Géspedes, natural de Palpa, agricultor, con L.E.
 No.22182036 y L.T.No.7271085, casado con doña María Ele-
 na Guevara Rouillon, quien interviene con L.E.No.2218-
 1975 y L.T.No.4333859; y de la otra parte doña Rosa Mer-
 cedes Condori Ventura, natural de Santa Cruz, comercian-
 te, casada con don Maximiliano Melgar Banderu, con L.E.
 No.22189326 y L.T.No.9R79271. Los comparecientes son pe-
 ruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteli-
 gentes en el idioma castellano i después de cumplidas
 las prescripciones de los Arts. 38 del 1º de la Ley del
 Notariado, de que certifico, me entregaron una minuta
 firmada i autorizada para que su contenido elevase a es-
 critura pública, la misma que con el No.266 agregó a su re-
 gajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como
 sigue:

Q U E D A
 M I N U T A

Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas,
 Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas,
 una de COMPRA-VENTA, que celebran de una parte MANUEL VI-
 CENTE TELLO GESPEDES, identificado con L.E.No.22182036,
 L.T.No.7271085, domiciliado en calle Progreso s/n. de es-
 ta ciudad, como "VENDEDOR"; y de la otra parte doña ROSA

MERCEDES CONDORI VENTURA, con L.B.No. 22100326, L.T.No. 9873271, domiciliada en Avenida Grau No. 062 de esta localidad como "COMPRADORA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

Don Manuel Vicente Tello Céspedes es propietario del inmueble urbano ubicado en Avenida Grau No. 062, del distrito de Palpa, provincia de Palpa, del departamento de Ica, cuya lindera y medidas perimétricas son las siguientes: Por el frente con la avenida de su ubicación, en una línea recta de 6.30 m.; por el costado derecho entrando con el inmueble de propiedad de don Sabino Alarcón Gonzales y don Guillermo Palomino Galindo, en una línea recta de 12.55 m.; por el costado izquierdo entrando, y por el fondo con propiedad del Vendedor, en una línea recta de 13.00 m. y 8.45 m. respectivamente; cuyo predio está encerrado en una valla de alambre por compra de doña Clara Nery Ríos Gonzales por derecho propio y en representación de sus hermanos Humberto, Zeila Isabel, y Luz Graciela Ríos Gonzales, según escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1985, pasada por ante el Notario Público de la plaza de Ica Dr. Eduardo Laos Mora. - - -

SEGUNDO

Por el presente instrumento don Manuel Vicente Tello Céspedes da en venta real y enajenación perpetua a favor de doña Mercedes Condori Ventura el inmueble descrito en la cláusula precedente por el precio pactado de SEIS MIL QUINIENTOS INTIS (S/ 6,500.00), que el Vendedor declara haber recibido al contado de manos de la Compradora. - - -

ENCUENTRO CONCLUSIVO

//....

TERCERO

El Vendedor y Compradora declaran que entre el precio pactado y el valor del inmueble que se enajena existe la más justa y perfecta equivalencia, y que si cualquier diferencia que hubiera entre uno y otro que por el presente no se percibe, se hacen de ella mutua y reciproca donación, renunciando a toda acción o excepción como dolo, error, lesión; así como los plazos que la ley señala para interponerlos. - - - - -

CUARTO

Los contratantes declaran que dentro del precio de la venta está comprendido todo cuanto de hecho y por derecho corresponde, lo sea accesorio o inherente al bien vendido, tales como el terreno y su construcción, sus entradas, salidas, usos, costumbres y aires, sin reserva alguna. - - - - -

QUINTO

Los contratantes declaran que dentro del precio de la venta y sobre el bien que se enajena no pesa ningún gravamen, hipoteca, medida judicial o extrajudicial, y en general todo acto o contrato limitativo de su derecho de dominio, y libre disposición, no obstante lo cual se obliga el Vendedor al saneamiento y evicción conforme a ley. - - - - -

SEXTO

Corresponder al inmueble que se enajena a un bien social o común, interviene en este acto contractual en - -

OCTAVO

conferencia con el artículo 316 del Código Civil de la María Elena
 Quexara Reuillen de Tello, identificada con L.E.No.221819---
 75 y L.T.No.433852, suscribiendo la presente minuta. - - -

SEPTIMO

Los otorgantes declaran que asumirán solidariamente toda obli-
 gación existente a la fecha por el pago del Impuesto al patri-
 monio predial. - - -

OCTAVO

Todos los gastos e impuestos que ocasione elevar ésta minuta
 a Escritura Pública (Alcabala 3%) será de cargo de la Comprado-
 ra. Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de ley. Pal-
 pa, 13 de agosto de 1987.-Vicente Tello Céspedes.-Maria E. Gue-
 vara de Tello.-Rosa Mercedes Condori Ventura.-Autorizada Dr.--
 Enrique Pérez Puentes-Abogado-Registro Profesional No.556.-
 Américo R. Maldonado U. Notario-Abogado.Un sello del Notario.- -

RECIBO

Concejo Provincial de Palpa.-Impuesto de Alcabala.-No.0197.-
 L.T.No.9R79271: Condori Ventura, Rosa Mercedes.-Ica, Palpa, --
 Palpa, Av.Grau No.062.- L.T.No.7271035: Tello Céspedes, Manuel
 Vicente.-Ica, Palpa, Palpa, Calle Progreso s/a.Compra-Venta---

SEISCIENTOS CINCUENTIDOS

13 agosto 1986.-Av.Grau No.062.-Al Contado.-Impuesto---
Alcabala de enajenaciones 3% I/.250.50.- 12.01.88.--a-
Firma de la contribuyente.-Sello i firma del funcio---
nario del Concejo Provincial de Palpa. - - - - -

CONSTANCIA

Yo el Notario dejo constancia que se han presentado la --
Declaración Jurada de Autoavalúo a la propiedad predial
no empresarial, estando al día en su pago. - - - - -

CONCLUSION

Instruido los otorgantes del tener, objeto i demás cir-
cunstancias de ésta escritura por la lectura que de to-
da ella les hice, se afirmaron, se ratificaron en su --
contenido i la firmaron de todo, lo que doy fé.-


Maria E. Guerrero R.


Mercedes de Vargas


AMÉRICO R. MALDONADO R.
NOTARIO ABOGADO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 148

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°270 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 1,990; QUE OTORGA: DON MANUEL VICENTE TELLO CESPEDES; A FAVOR DE: DOÑA ROSA MERCEDES CONDORI VENTURA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: AMERICO R. MALDONADO U., DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,989 – 1,990, FOLIO N° 650 AL FOLIO N° 652, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JAVIER ANDRES MELGAR CONTRERAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22185948. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 282 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1599091, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 07 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR